

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes.

El proyecto de bases y pliego de condiciones particulares y económicas se hallan de manifiesto, para el debido conocimiento del público, en la Sección cuarta de esta Dirección General y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao, desde esta fecha hasta la de terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliego reintegrado con seis (6) pesetas, de acuerdo con la vigente Ley de Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador, y en cuya portada se consignará la denominación del objeto de este concurso.

La garantía que se requiere para tomar parte en este concurso público importa trece mil pesetas (13.000 pesetas) pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, en la forma que establece el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960. De ser constituida en valores, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista y debidamente legalizados, cuando proceda, los siguientes documentos:

1.º Documento de identidad del licitador.
2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea el castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación, realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de Empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Certificado de productor nacional en su caso.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requirieren en el pliego de condiciones particulares y económicas o en el de facultativas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones, en las horas hábiles de oficina, en el Negociado correspondiente de la Sección cuarta de esta Dirección General y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao durante el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las once horas del día en que finaliza el referido plazo.

El acto de la apertura de las proposiciones tendrá lugar en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, a las once horas del quinto día, contado a partir de aquel en que expire el plazo de admisión de ofertas, ante una Junta constituida por el Jefe de la Sección cuarta de la citada Dirección General, como Presidente; un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y un representante de la Intervención General de la Administración del Estado, como Vocales, y un Jefe de Negociado de la expresada Sección, que actuará como Secretario.

Se será desechada toda proposición que modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe de documentación incompleta.

Modelo de proposición

Don con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en con-

curso público de la provincia de se comprometo, en nombre de (propio o de la Empresa que represente), a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, sobre las bases aprobadas por la Administración, con las modificaciones que propone y acompaña por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y en céntimos por la que se compromete el proponente a la realización del suministro) y en un plazo de meses (este plazo no podrá exceder de seis meses).

El producto ofrecido (expresar si es de total fabricación nacional, está integrado en parte con elementos de producción extranjera o es de procedencia extranjera) según se acredita en el certificado que se acompaña, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1.4 del pliego de condiciones particulares y económicas de aplicación a este concurso

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 14 de diciembre de 1962.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.—6.024.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería por la que se otorga a don Manuel Pérez Salinas la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Pérez Salinas, domiciliada en paraje de «El Algarrobo» (Dalias), en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión, a 25 KV., entre la línea a 25 KV. Corsario-Ejido, propiedad de Hidroeléctrica del Chorro, S. A., y el centro de transformación de 30 KVA, que habrá de construirse en el paraje de «El Algarrobo», término municipal de Dalias; esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Manuel Pérez Salinas la concesión de la línea eléctrica de alta tensión entre la línea a 25 KV. Corsario-Ejido, y el centro de transformación para 30 KVA, que se construirá en su finca, en paraje de «El Algarrobo», término municipal de Dalias (Almería), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 46 bis de la línea Corsario-Ejido.

Final de la línea: Centro de transformación en paraje «El Algarrobo».

Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 24 KW.; longitud, 0,540 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número 3; material, aluminio acero cable fiador; sección, 17,84 milímetros cuadrados; separación, 1 metro; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera pino creosotado con zancas de hormigón; altura media, 8 metros; separación media, 60 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados; con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesto la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de

10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido, tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea a 25 KV. y centro de transformación de 30 KVA, en paraje «El Algarrobo», término municipal de Dalías (Almería), suscrito en Almería en fecha septiembre de 1962 por el Facultativo de Minas don Angel Bru Jordá, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 140.038,00 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 6.390,00 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimocuarta.—El concesionario, queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente:

..... pesetas por kilowatio hora, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima, en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Décimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Almería, 11 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe, Manuel Acuña.—223.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se otorga a don Armando Carrión Marti la concesión de una línea eléctrica.

Examinado el expediente incoado en 2 de marzo de 1960 por don Armando Carrión Marti, como Delegado de Electra Feba, S. A., con domicilio en esta capital, calle de Toledo, número 20, en solicitud de autorización para la instalación de línea eléctrica aérea a 15.000 voltios y un centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA., para distribución de energía a la localidad de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real); Resultando:

- 1.º Que fue sometido el proyecto a información pública con el anuncio de la correspondiente nota-extracto y relación de propietarios afectados en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 36, de fecha 23 de marzo de 1960, y por edicto en el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, en cuyo término se desarrollará la línea solicitada.
- 2.º Que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto, según notifica la Alcaldía de Alcolea de Calatrava.
- 3.º Que la Abogacía del Estado ha emitido el preceptivo informe favorable;

Vistos los informes que obran en el expediente, la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, Ley de 20 de mayo de 1932, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953 y cuantas normas de carácter técnico son de aplicación en la materia;

Considerando que este expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo prevenido en el Capítulo II, Título 1.º del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; que en él se han cumplido en cuanto a forma y en términos generales los preceptos legales vistos y de acuerdo con el informe y propuesta del señor Ingeniero encargado del Servicio

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le están conferidas por la citada Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder a don Armando Carrión Marti, como Delegado de Electra Feba, S. A., autorización para la construcción de las instalaciones antes citadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1.º Se concede autorización a Electra Feba, S. A., con Delegación en Ciudad Real, calle de Toledo, número 20, para efectuar la instalación de una línea eléctrica aérea y subterránea a 15.000 voltios y un centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA., para suministro de fluido en la localidad de Alcolea de Calatrava, de acuerdo con el proyecto redactado para su ejecución y firmado en Ciudad Real en febrero de 1960 por el Ingeniero Industrial don Joaquín Méndez-Ormaza.
- 2.º Las instalaciones se sujetarán a lo que prescribe el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, al Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras de 1949, a las Normas Técnicas del Ministerio de Obras Públicas de 10 de julio de 1948, así como a todas las disposiciones que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.
- 3.º Las obras se realizarán con arreglo al proyecto antes citado y no podrán modificarse sin la previa autorización de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.
- 4.º En el cruce con la carretera local de Alcolea a las Aldeas de Herrera, los apoyos se situarán a una distancia mínima de 10 metros de la arista exterior de la sección tipo